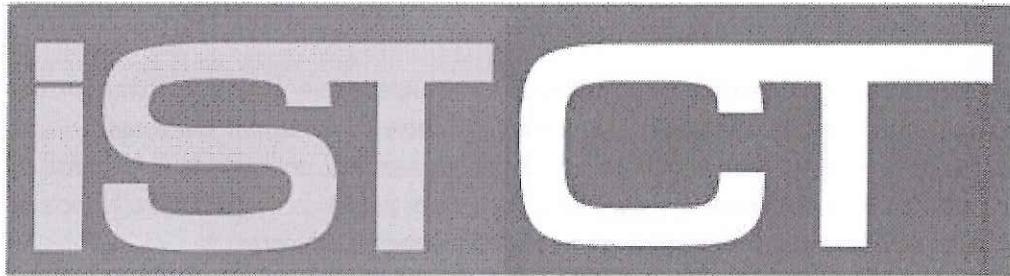


 <small>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO</small> Código: RLG.GE11.02	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 04 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA	Versión: 0.0 F. elaboración: 10 07 2019 F. última revisión: 16 07 2019 Página 1 de 14
	REGLAMENTO DE ELECCIONES ISTCT	



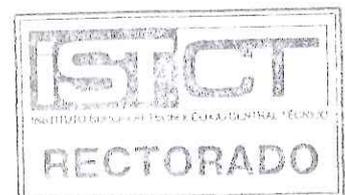
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

PLAN	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTO	<input type="checkbox"/>
MANUAL	<input type="checkbox"/>
INSTRUCTIVO	<input type="checkbox"/>
PROCEDIMIENTO	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO	<input checked="" type="checkbox"/>
ARTICULO	<input type="checkbox"/>
RLG.GE11.02	

REGLAMENTO DE “ELECCIONES ISTCT”

Quito – Ecuador

JULIO – 2019



ROCS-SO-008-No.001-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

Considerando:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que el artículo 27 de la Carta Magna, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*;
- Que el artículo 350 de la referida norma establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que el artículo 352 de la Constitución ibídem dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior “LOES”, reformada el 02 de agosto de 2018 señala que: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;
- Que el literal e) y f) del artículo 5 de la Ley ibídem, estipula que los y las estudiantes tienen derecho a: *“e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociación, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa (...)”*;



- Que el literal e) del artículo 6 de la mencionada Ley, manifiesta que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras tienen derecho a: *“e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...)”*;
- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.”*;
- Que el artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de educación Superior establece que *“El órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución (...)”*;
- Que el artículo 47 del mismo Reglamento indica que *“El órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, estará conformada por: / 1. El/la Rector/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; / 2. El/la Vicerrector/a; / 3. Al menos dos (2) representantes de los docentes; y, / 4. Al menos un (1) representante de los/as estudiantes. /El porcentaje de representación de los docentes y estudiantes se establecerán de conformidad a los porcentajes de participación del cogobierno definidos por la Ley. Los miembros del órgano colegiado superior tendrán derecho a voz y voto. /El órgano colegiado superior designará a un secretario externo al mismo, quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho órgano, y participará en sus sesiones con voz informativa y sin voto”*;
- Que el literal e) del artículo 48 ibídem señala que le corresponde al órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores *“e) Ejercer las demás responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley, su Estatuto y demás normativa correspondiente (...)”*;
- Que el artículo 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, emitido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-04-No.057-2019 de 30 de enero de 2019, publicado el 15 de febrero de 2019, establece que: *“El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. / El OCS estará conformado por: a) El rector; / b) El vicerrector o los vicerrectores; / c) Al menos dos (2) representantes de los docentes; y; / d) menos un (1) representante de los estudiantes. / Todos los miembros del OCS tendrán voz y voto. El rector presidirá el referido órgano y tendrá voto dirimente. Las demás autoridades académicas de los institutos podrán participar únicamente con voz. El OCS contará con un secretario externo al mismo quien participará con voz pero sin voto y será el encargado de la custodia documental.”*



- Que el artículo 51 del Reglamento ibídem, indica que: *“Los institutos superiores en su estatuto institucional deberán determinar los requisitos que deben cumplir los docentes para formar parte del OCS, así como el periodo de sus funciones”*;
- Que el artículo 17 del Estatuto Institucional aprobado en la cuarta sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del ISTCT de 19 de junio de 2019, establece que: *“El órgano Colegiado Superior (OCS) estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto: a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Vicerrector; c) Dos (2) representantes de los estudiantes / Actuara como Secretario del órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico (...)*”;
- Que el literal n) del Estatuto antes citado señala como atribución del Órgano Colegiado Superior *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico”*;
- Que la disposición transitoria cuarta del mismo Estatuto indica que: *“En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el Órgano Colegiado Superior del Instituto expedirá el Reglamento de Elecciones (...)”*.

En ejercicio de sus competencias, deberes y atribuciones RESUELVE expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR Y AL CONSEJO TECNOLÓGICO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO (ISTCT)

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO
CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos electorarios para la designación de miembros del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Tecnológico Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico ISTCT, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General el Reglamento para las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica Tecnológica y el Estatuto institucional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las normas del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio en el desarrollo de los procesos electorarios del ISTCT, en lo que respecta a la conformación del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Tecnológico Estudiantil

Artículo 3.- Principios.- Los procesos electorarios del ISTCT se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Paridad de género
- b) Igualdad de oportunidades
- c) Igualdad
- d) Transparencia



e) Publicidad

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES A TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 4.- De Órganos electorales.- Para todos los procesos eleccionarios, regulados por el presente Reglamento, serán órganos de conformación obligatoria: el Consejo Electoral y las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 5.- Del Consejo Electoral.- El Consejo Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo los procesos eleccionarios del ISTCT en forma transparente, imparcial y legítima.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo Electoral.- El Consejo Electoral estará conformado por:

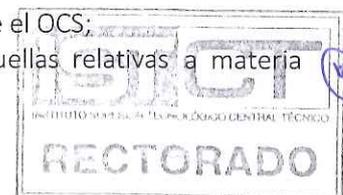
- 1) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;
- 2) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el OCS, de una terna presentada por el Vicerrector Académico;
- 3) Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el OCS, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
- 4) Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la Carrera con un promedio mínimo de 80%, de una terna propuesta por el representante estudiantil del OCS

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. Actuará como Secretario del Consejo Electoral, el Secretario General del Instituto o en su ausencia quién determine el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral.- Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral, las siguientes:

- a) Motivar, instruir y promocionar los procesos eleccionarios, así como difundir los resultados de estos;
- b) Garantizar la realización de procesos democráticos limpios y transparentes, secretos, universales, y con la presencia de veedores, de ser el caso;
- c) Convocar a elecciones, por lo menos con treinta días de anticipación al período para el cual fueron designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- d) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de representantes al OCS;
- e) Organizar y vigilar la realización de las elecciones del Consejo Tecnológico Estudiantil;
- f) Supervisar la elaboración del padrón electoral;
- g) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el estatuto y este reglamento;
- h) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso electoral e informar al OCS;
- i) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar OCS dentro de los ocho días hábiles siguientes;
- j) Recibir las apelaciones que fueren presentadas para tramitarlas ante el OCS;
- k) Acatar las resoluciones de las apelaciones elevadas al OCS y aquellas relativas a materia electoral; y,



- l) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- De las Juntas Receptoras del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto son los órganos encargados de la recepción de las votaciones de los electores en cada proceso electoral.

Artículo 9.- De la conformación de las Juntas Receptoras del Voto.- El Consejo Electoral determinará el número de Juntas Receptoras del Voto que se requieran en cada proceso electoral considerando número de jornadas en el ISTCT, número de estudiantes y número de docentes.

Cada Junta Receptora de Voto estará integrada de la siguiente manera:

- a) Dos docentes
- b) Un estudiante cualquier carrera o programa

Los docentes y estudiantes serán designados a través de sorteo mediante Secretaría General del ISTCT, el docente de mayor antigüedad presidirá la Junta Receptora, actuará como Secretario de la Junta el docente que no la presida.

Artículo 10.- De las atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto.- Son atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Organizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Electoral del ISTCT;
- b) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos por el Consejo Electoral, de lo cual se deberá sentar la correspondiente acta;
- c) Verificar que el material electoral se encuentre completo y no haya sido alterado o usado antes del inicio de la jornada electoral y que las ánforas para el depósito de los votos estén vacías;
- d) Velar por que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual;
- e) Receptar los votos en el día, lugar y rango horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad a través de la cédula de identidad, pasaporte o carnet estudiantil vigente según sea el caso;
- f) Verificar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, suscriba el registro correspondiente; y,
- g) Realizar el escrutinio parcial de los resultados obtenidos en la Junta Receptora del Voto y elaborar la correspondiente acta la misma que deberá estar suscrita por todos los integrantes de la Junta.

En caso de detectar cualquier clase de irregularidad la Junta Receptora del Voto deberá sentar las novedades en el acta correspondiente y comunicar sobre las mismas de manera inmediata al Consejo Electoral.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 11.- De la convocatoria.- Corresponde al Consejo Electoral la convocatoria a elecciones para representantes de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior del ISTCT, así como para la integración del Consejo Tecnológico Estudiantil.

Toda convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse con al menos treinta (30) días de anticipación y deberá contener:



- 1) La determinación del inicio del proceso electoral;
- 2) La determinación de las dignidades que deberán ser electas en el proceso electoral convocado;
- 3) La identificación de los requisitos exigidos para acceder a las candidaturas objeto de elección;
- y,
- 4) La especificación del cronograma que se aplicará en el proceso electoral.

Artículo 12.- Del cronograma electoral.- En el cronograma electoral, deberá incluirse:

- 1) Fecha de publicación de padrones electorales;
- 2) Período de recepción de reclamos a padrones electorales;
- 3) Período de presentación y calificación de candidaturas;
- 4) Período de presentación y resolución de impugnaciones respecto de la calificación de candidaturas;
- 5) Fecha de publicación de candidaturas calificadas;
- 6) Período para el desarrollo de las campañas electorales;
- 7) Fecha, horario y lugar de votaciones;
- 8) Fecha de publicación de resultados;
- 9) Período de presentación y resolución de impugnaciones a los resultados del proceso electoral;
- y,
- 10) Fecha de publicación de resultados finales.

Artículo 13.- Elaboración de padrones electorales.- El Consejo Electoral dispondrá de forma inmediata a Talento Humano y a Secretaría General, en el ámbito de sus competencias la elaboración de los padrones electorales de docentes y estudiantes con al menos 25 días de anticipación a la fecha señalada para la elección.

Formarán parte del padrón electoral únicamente quienes a la fecha de la convocatoria cumplan con los requisitos establecidos para los electores en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento.

Artículo 14.- De las candidaturas.- Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, el Secretario del Consejo Electoral receptorá las candidaturas de los postulantes dentro del plazo establecido en el cronograma de acuerdo a la ficha de inscripción que determine el Consejo Electoral.

Las candidaturas deberán presentarse en lista, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las candidaturas se presentarán con las firmas de respaldo de al menos el 10% del padrón electoral y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Reglamento así como la nómina de un delegado quién participará en el proceso eleccionario en calidad de observador, colores, nombre y número de lista, elementos que serán aprobados considerando el orden de presentación de las candidaturas, en el caso de la elección del Consejo Tecnológico Estudiantil se presentará además el plan de trabajo.

El Secretario del Consejo Electoral suscribirá junto con el representante de la lista un acta de constancia de entrega de documentación de presentación de candidatura.

Artículo 15.- Calificación de candidaturas.- El Consejo Electoral realizará la calificación de la idoneidad de las candidaturas presentadas, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos determinados para el cargo que postulan, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y el presente Reglamento.



Las listas que sean calificadas de forma favorable serán inscritas para participar en el proceso eleccionario, los postulantes que reciban observaciones subsanables a sus candidaturas tendrán un plazo de 24 horas para presentar la documentación requerida por el Consejo Electoral, de no hacerlo quedaran automáticamente descalificadas.

Artículo 16.- Impugnación a la calificación de las candidaturas.- Las listas de postulantes que consideren que sus derechos de participación han sido vulnerados por la no inscripción de su candidatura o que no se ha cumplido con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional o el presente Reglamento en la calificación de las candidaturas, podrán impugnar la resolución del Consejo Electoral en un término de 48 horas contadas a partir de su notificación, ante dicho órgano, adjuntando los argumentos de sustento que considere pertinentes y el correo electrónico para notificaciones, la impugnación que no cumpla con estos requisitos será inadmitida a trámite.

Las impugnaciones que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento serán puestos en conocimiento del Órgano Colegiado Superior OCS del ISTCT para su conocimiento y resolución en el término de 24 horas, la resolución del OCS será definitiva y será notificada al recurrente.

Artículo 17.- De la campaña electoral.- La campaña electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por el Consejo Electoral bajo los principios de lealtad, respeto y ética a los derechos de los diferentes candidatos y a la comunidad educativa. La campaña electoral se suspenderá 24 horas antes del día establecido para las votaciones.

Las listas desarrollarán su campaña electoral con los colores, nombres y números que consten en sus formularios de inscripción que hayan sido calificados como favorables por el Consejo Electoral.

Artículo 18.- De la votación.- El día en el que deba desarrollarse el proceso eleccionario el Consejo Electoral sesionará en pleno con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto acudirán a la hora indicada por el Consejo Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral, y que el mismo se encuentre completo, sin uso y sin alteraciones.

Una vez que se ha verificado el material requerido para la jornada electoral y la asistencia de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, el secretario levantará el acta de instalación de la Junta, identificando a los integrantes de la misma e indicando el número de papeletas recibidas.

Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso eleccionario a su Junta Receptora del Voto, portando su documento de identificación para recibir la papeleta de votación, en la que se deberá indicar los nombres de los candidatos, el cargo al que postulan y, de ser el caso, el número de lista que les representa.

Después de ejercer el voto, el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.

El elector deberá marcar únicamente la casilla del candidato o de la lista al cual concede su voto. Si la papeleta se encuentra firmada, tiene señales o marcas que hagan presumible que se ha vulnerado el carácter secreto del voto, este se considerará nulo.

Artículo 19.- Escrutinio: Concluido el proceso de votación, cada Junta Receptora del Voto realizará el escrutinio parcial de los resultados obtenidos y elaborará la correspondiente acta, la que deberá ser suscrita por todos los miembros de la Junta.



Las actas de instalación y escrutinio parcial con las correspondientes observaciones; las papeletas de votos válidos, papeletas de votos en blanco, papeletas de votos nulos y papeletas no utilizadas deberán colocarse en sobres separados y entregarse con la correspondiente acta al Secretario del Consejo Electoral.

El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos entregados. Una vez concluida la jornada electoral, el Consejo Electoral recibirá las urnas y las actas de escrutinio parciales, y efectuará el escrutinio final.

Para efectos del escrutinio y proclamación de resultados se contabilizarán únicamente los votos válidos, entendidos por estos aquellos que no son nulos ni blancos.

Artículo 20.- Proclamación provisional de resultados: Concluido el escrutinio final, el Consejo Electoral proclamará los resultados en forma provisional, determinando como ganadores a quienes hubieren obtenido más votos.

En caso de que los nulos superen el 50% por ciento del promedio ponderado del padrón electoral, el Consejo Electoral declarará fallido el proceso eleccionario y convocará a nuevas elecciones que deberán efectuarse en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la declaratoria efectuada por el Consejo Electoral, señalando la fecha para una nueva votación, con los mismos requisitos de la primera, sin que pueda modificarse el padrón electoral, y ante los mismos organismos electorales; esta votación se concretará entre las listas que mayor número de votos hubieren obtenido.

Si hubiere empate en el porcentaje de votos obtenido para determinar entre quiénes debe concretarse la segunda votación, se señalará fecha para la elección entre las comprendidas en el empate.

Practicada esta nueva votación se procederá al escrutinio definitivo, todos los votos en blanco se sumarán para la proclamación de resultados, a la que hubiere obtenido mayor votación.

Artículo 21.- Impugnaciones: Los candidatos, las listas o los electores que justifiquen la existencia de irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, podrán apelar de los resultados proclamados por el Consejo Electoral, de manera fundamentada y siempre que cuenten con el respaldo de un número de electores equivalente al menos al 10 % del padrón electoral.

Las impugnaciones deberán presentarse ante el Consejo Electoral, por escrito y adjuntando las pruebas si fuere el caso, hasta dentro del término de 48 horas, las que serán contadas a partir de la proclamación provisional de los resultados.

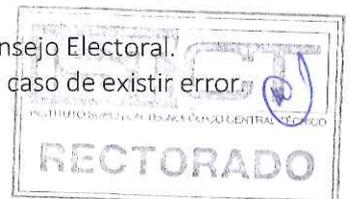
Los recurrentes deberán indicar en el documento de presentación del recurso el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Toda impugnación que no cumpla con los requisitos antes indicados será inadmitida por el Consejo Electoral mediante resolución motivada, la que será notificada a los recurrentes.

El Consejo Electoral una vez recibida la impugnación y verificado que la misma cumpla los requisitos antes señalados, la pondrá en conocimiento inmediato del OCS del ISTCT

Artículo 22.- De la resolución del OCS: Recibida la impugnación, el OCS del ISTCT tendrá un término de 24 horas para resolver en forma motivada y notificarla por escrito al Consejo Electoral y a los recurrentes.

La resolución de la impugnación deberá expedirse adoptando una de las siguientes decisiones:

- 1) Rechazar la impugnación y ratificar los resultados proclamados por el Consejo Electoral.
- 2) Rectificar los resultados obtenidos y proclamar los nuevos resultados, en caso de existir error.



- 3) Declarar la anulación de las elecciones y disponer un nuevo proceso de sufragio, en los siguientes casos:
- Irregularidades manifiestas en el material electoral.
 - Alteración de padrones electorales.
 - Pérdida del material electoral con anterioridad al proceso.

El OCS en función de los hechos llegados a su conocimiento, podrá decidir motivadamente la anulación de todo el proceso de votación o la repetición del mismo solamente en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto.

Una vez notificado con la resolución de anulación del proceso, el Consejo Electoral deberá convocar en el plazo máximo de 8 días al nuevo proceso de votación que corresponda. En este caso, el nuevo proceso seguirá las disposiciones del presente Reglamento, y de considerarlo necesario, el OCS nombrará un nuevo Consejo Electoral.

Artículo 23.- De la proclamación definitiva de resultados: Una vez resueltas las impugnaciones el Consejo Electoral deberá proclamar en forma definitiva los resultados electorales.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este Reglamento, los resultados provisionales proclamados por el Consejo Electoral se considerarán como resultados definitivos.

Artículo 24.-Posesión: El Consejo Electoral, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de Consejo convocada para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 25.- De la conformación del Órgano Colegiado Superior OCS.- Son miembros del Órgano Colegiado Superior

- El rector;
- El vicerrector;
- Dos (2) representantes de los docentes; y,
- Un (1) representante de los estudiantes.

SECCIÓN I

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

Artículo 26.- De las candidaturas de los docentes al Órgano Colegiado Superior – Las candidaturas para representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior se inscribirán en lista ante el Secretario del Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el cronograma electoral con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral.

De las candidaturas inscritas se elegirá una docente y un docente con sus respectivos suplentes.

Artículo 27.- De los requisitos.- Son requisitos para ser representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior según la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de



Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Estatuto institucional y el presente Reglamento:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser docente titular u ocasional del ISTCT a tiempo completo;
- c) Poseer título de cuarto nivel;
- d) Tener experiencia docente de al menos dos años en educación superior de los cuales al menos uno deberá ser acreditado en calidad de docente titular u ocasional a tiempo completo en el ISTCT;
- e) No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior; y
- f) Haber obtenido una calificación de al menos 85% en su última evaluación de desempeño.

Artículo 28.- Duración.- Los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 29.- De los electores.- Para la elección de los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, será obligatorio el voto de los docentes titulares u ocasionales a tiempo completo. Los docentes de medio tiempo o tiempo parcial podrán ejercer su derecho al voto de manera facultativa.



Artículo 30.- Representantes de los estudiantes – De acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento actuarán como representantes de los estudiantes principal y suplente en el Órgano Colegiado Superior del ISTCT, quienes ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil en su orden.

En caso de ausencia temporal del representante titular, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fueron electos.

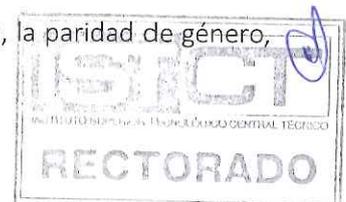
CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO TECNOLÓGICO ESTUDIANTIL

Artículo 31.- Conformación del Consejo Tecnológico Estudiantil.- Son miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil:

1. El presidente;
2. El vicepresidente; y,
3. Un vocal por cada carrera

Por cada vocal principal se elegirá un vocal suplente respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad.



Los estudiantes que fueren elegidos para conformar el Consejo Tecnológico Estudiantil, cesarán en sus funciones, si no se matriculan para el período del cargo para los que fueron electos a excepción de aquellos estudiantes que hubieren egresado y que por motivo de preparación de su trabajo de titulación o prácticas se encuentren en el proceso de titulación, de igual manera se procederá de disminuir su promedio de calificaciones a partir de la fecha de posesión de sus cargos.

Artículo 32.- De las candidaturas estudiantiles – Las candidaturas de los estudiantes al Consejo Tecnológico Estudiantil se inscribirán en lista ante el Secretario del Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el cronograma electoral con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral. En virtud de la vigencia del Sistema de Créditos, se considerará la ubicación del estudiante en el nivel donde tenga mayor concentración de créditos tomados, según la malla curricular a la que pertenece.

No podrán ser candidatos, los ayudantes de Cátedra e Investigación que estén en funciones durante el semestre o ciclo académico en el que se convoque las elecciones estudiantiles.

Artículo 33.- De los requisitos.- Son requisitos para ser presidente y vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil del ISTCT:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiante regular de alguna carrera del ISTCT;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, durante toda su trayectoria académica;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de su plan de estudios;
- e) No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior; y
- f) No haber reprobado ninguna asignatura de sus estudios

Los vocales principales y suplentes de las listas deberán cumplir con todos los requisitos antes descritos a excepción del literal d) pudiendo ser vocales los estudiantes que han aprobado al menos el primer semestre de su carrera

Cada lista deberá presentar como requisito un plan de trabajo

Artículo 34.- Duración.- Los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal de los vocales titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 35.- De los electores.- Para la elección del Consejo Tecnológico Estudiantil será obligatorio el voto de todos los estudiantes del ISTCT, matriculados en las distintas carreras del Instituto en el período académico dentro del cual se verifiquen las elecciones y que no estén inhabilitados por Resolución del OCS. Secretaría General generará el padrón electoral suprimiendo el nombre y apellido de los estudiantes retirados.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 36– Ingresos a recintos electorales.- Ningún estudiante, ni docente podrá ingresar al recinto electoral con elementos como escarapelas, insignias o vestuarios tales como camisetas, gorras u otras prendas que de alguna manera determinen su adhesión a cualquiera de las candidaturas.



Artículo 37.- Del comportamiento de los docentes y estudiantes.- El estudiante o docente que fuere sorprendido interviniendo en grescas, intercambiando golpes o insultos, o, realizando actos atentatorios en contra del correcto y normal desenvolvimiento del proceso electoral o realizare proselitismo electoral, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior según la gravedad de la falta y conforme el Reglamento Disciplinario del ISTCT.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los procesos electorales desarrollados al amparo del presente Reglamento se garantizará que el voto sea obligatorio, directo y secreto.

SEGUNDA.- Los profesores y estudiantes que no sufraguen y no justifiquen plenamente su inasistencia ante el rector, en el término de tres días, luego de la elección, serán sancionados, con llamado de atención por escrito, salvo fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica.

Iguals sanciones tendrán quienes se retrasaren más de 30 minutos o no concurren a integrar las Juntas Receptoras del Voto, o aquellos que no cumplan o cumplan parcialmente con las actividades para las cuales fueron designados sin causa justificada.

TERCERA.- En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto con los integrantes designados por el Consejo Electoral, el presidente del Consejo Electoral nombrará a quienes deban sustituir a los no concurrentes.

CUARTA.- Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

QUINTA.- El Órgano Colegiado Superior y el Consejo Tecnológico Estudiantil actuarán de acuerdo a lo que establezcan sus reglamentos de funcionamiento.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los representantes electos de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior permanecerán en sus funciones hasta el 20 de noviembre de 2019, el órgano Colegiado Superior llamará a elecciones de nuevos representantes en octubre de 2019.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Órgano Colegiado Superior del Instituto expedirá el Reglamento de funcionamiento del Consejo Tecnológico Estudiantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese de manera expresa cualquier reglamento anterior aprobado para el efecto.

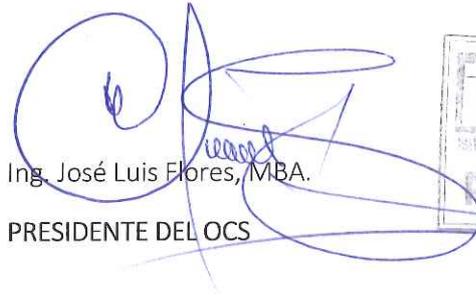
DISPOSICIONES FINALES

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS)

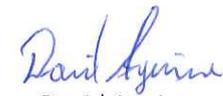


Conocido en la ciudad de San Francisco de Quito (DM), en la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los quince (15) días del mes de abril del 2019.

Aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito (DM), en la Octava Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los ocho (8) días del mes de julio del 2019.


Ing. José Luis Flores, MBA.
PRESIDENTE DEL OCS




Ing. David Aguirre

SECRETARIO AD-HOC DEL OCS

